



PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

CONSIDERANDO:

1

Que, el artículo 1 de la Constitución de nuestra República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control;

Que, el Art. 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Norma Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

2

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución, establece a los Gobiernos Municipales la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 7 del COOTAD, prevé que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 54, literal g) del COOTAD, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes, entre otras, g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el artículo 57, literales a), b) y c) disponen el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, la Disposición General primera del COOTAD dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código;

3

Que, el artículo 3 de la Ley de Turismo, en los literales b) y e) establecen que son principios de la actividad turística, la participación de los Gobiernos Provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; y, la iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo, establece la política estatal con relación al sector del turismo, misma que debe cumplir los siguientes objetivos: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo considera como actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a) Alojamiento; b) Servicio de alimentos y bebidas; c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f) Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley;

4

Que, consta publicada en el Registro Oficial, edición especial N° 313 del 30 de junio del 2022, la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y la determinación de la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF);

Que, el Ministro de Turismo, con fecha 03 de enero del 2023, emitió el Acuerdo Ministerial N° 2023-001, con el cual expide los requisitos mínimos y procedimiento para el otorgamiento del registro de turismo a las actividades turísticas de parque de atracciones estables; boleras; pistas de patinaje; termas; balnearios; centros de recreación turística; organizadores de eventos, congresos y convenciones; salas de recepciones; y, sala de banquetes;

Que, el Ministro de Turismo, con fecha 21 de septiembre del 2023, emitió el Acuerdo Ministerial N° 2023-011, mismo que consta publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 2023-011 del 22 de septiembre del 2023, en el que consta el Reglamento de alojamiento turístico en inmueble habitacionales;

Que, el responsable del Subproceso de Desarrollo Turístico; el Director de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico; el Director Financiero; el Procurador Síndico Municipal; el Secretario Municipal y los Concejales miembros de la Comisión de Legislación, el día 24 de octubre del 2023, realizaron una sesión de trabajo conjunta para conocer y analizar el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y la determinación de la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF);

Que, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en sesiones ordinarias realizadas los días 30 de octubre y 10 de noviembre del 2023, analizó y aprobó, en dos debates, el proyecto de Ordenanza reformativa mencionada en el considerando precedente;

En ejercicio de la facultad legislativa establecida en los artículos 238; 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

con los artículos 5, 7, 54 literal g), 56, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).

Art. 1.- Reformase el artículo 39.

Al final de este artículo, agréguese el siguiente inciso.

“Los propietarios de los establecimientos turísticos que tramitaren la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) por primera vez, hasta el mes de septiembre de cada año, no pagarán ningún recargo adicional por este concepto; quienes realicen este mismo trámite en el transcurso de los meses de octubre, noviembre y diciembre, pagarán el 50% del valor total de la LUAF correspondiente a ese año; y, en los años subsiguientes, pagarán el valor normal, con descuentos o recargos, establecidos en la presente Ordenanza”.

Art. 2.- Agréguese el artículo 89.

“Art. 89.- PARA EL ARRIBO DE CRUCEROS.- Por arribo al puerto se pagará la cantidad fijada, de acuerdo al siguiente detalle:

Cruceros Turísticos Marítimos Internacionales. Este valor será cobrado a la operadora nacional y/o naviera que realizan la operatividad del crucero.	50 % del salario básico unificado, vigente.
Cruceros Turísticos Nacionales. Este valor será cobrado al propietario del crucero.	15 % del salario básico unificado, vigente.

Art. 3.- Agréguese el artículo 90.

“Art. 90.- ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES - (AIRBNB).- Pagarán la tarifa correspondiente a la tasa de otorgamiento de la Licencia Unica Anual de Funcionamiento LUAF, aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, de

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 2023-011, emitido por el Ministro de Turismo, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 402 del 22 de septiembre del 2023.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales (AIRBNB).	Única	20 % del salario básico unificado, vigente.

Art. 4.- Agréguese el artículo 91.

“Art. 91.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES; BOLERAS; PISTAS DE PATINAJE; TERMAS; BALNEARIOS; CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA; ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES; CENTROS DE CONVENCIONES; SALAS DE RECEPCIONES; Y, SALAS DE BANQUETES.- Pagarán la tarifa correspondiente a la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF, aquellos establecimientos que prestan los servicios turísticos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 2023-001, de fecha 03 de enero del 2023, emitido por el Ministro de Turismo.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
PARQUE DE ATRACCIONES ESTABLES	ÚNICA	20 % SBU
CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA	ÚNICA	20 % SBU
CENTRO DE CONVENCIONES	ÚNICA	20 % SBU
TERMAS	UNO DOS	20 % SBU
BALNEARIOS	UNO DOS	20 % SBU
SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES	UNO DOS	20 % SBU

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

Art. 5.- Agréguese la disposición general novena.

7

NOVENA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, con recursos propios y/o mediante convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, fortalecerá la promoción turística de su jurisdicción territorial, en todos sus ámbitos; y, con especial atención facilitará institucionalmente la logística necesaria para la atención oportuna de los cruceros turísticos nacionales e internacionales que arriben al Cantón Puerto López.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas institucionales correspondientes y su publicación en el dominio web institucional para conocimiento de la ciudadanía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.-

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas el treinta de octubre y el diez de noviembre del dos mil veintitrés.

Puerto López, 15 de noviembre del 2023.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el quince de noviembre del dos mil veintitrés, a las once horas con cincuenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el quince de noviembre del dos mil veintitrés, a las doce horas con diez minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el quince de noviembre del dos mil veintitrés, a las doce horas con diez minutos.
LO CERTIFICO.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.



SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec

